

PRESENTACIÓN

El cambio de siglo, al margen de la pintoresca polémica sobre su ubicación cronológica, ofrece sin duda una irrepetible oportunidad para hacer balance. Las páginas de este número y las del siguiente del año 2000 son el resultado de la invitación dirigida a cultivadores de la filosofía jurídica de realizar unas aportaciones de fin de siglo, con ocasión o excusa de lo que él mismo haya dado de sí.

El panorama se ciñó voluntariamente a dos condicionamientos previos: seleccionar núcleos temáticos particularmente significativos y ofrecer cada uno a dos autores, uno de ellos español. Uno y otro número pretenden, pues, pasar revista a las ocho cuestiones seleccionadas, dejando a la iniciativa de los invitados el modo más adecuado de abordarlas.

La *modernidad*, seña de identidad en el arranque del siglo a la que pocos renunciarían pacíficamente, continuó gozando de buena salud durante buena parte de sus décadas. Sólo presentada como variante depauperada ('modernismo') se vería sometida a crítica. Aún en sus últimos lustros muestra su vigor al presentarse ('modernización') como tarea inacabada; pero ya por entonces se verá paradójicamente obligada a compartir escenario con un nuevo término (*postmodernidad*) que insinúa su ocaso. Cuál pudiera ser su alcance en el ámbito filosófico-jurídico abre una primera interrogante.

Positivismo jurídico y *iusnaturalismo* contribuyeron, sin duda, a colorear decisivamente el paisaje del pensamiento jurídico decimonónico, tejiendo una polémica que –a golpe de eternos retornos– no ha dejado de marcar también la centuria siguiente. Bien es cierto que su tensión inicial ha ido cediendo, hasta dar paso a planteamientos que mantienen su identidad menos por lo que afirman de sí que por lo que critican del contrario.

La *teoría pura del derecho* marcó el último hito de un positivismo jurídico seguro de sí y dispuesto a apurar coherentemente las consecuencias de sus puntos de partida. Hans Kelsen no dudó en erigirse desde su *tribunal* en juez inflexible, no sólo de los planteamientos iusnaturalistas, sino también de corrientes doctrinales con protagonismo más coyuntural. Repasar sus críticas invita a hacer inventario de toda una época.

Ya mediada la centuria, en plena postguerra, la Declaración Universal de Derechos del Hombre marca la maduración de un nuevo modo de proyectar sobre lo jurídico y lo político una herencia ética, que –más allá de angosturas metodológicas– pugna por permanecer. No será ya posible hacer *filosofía del derecho* sin ocuparse –por activa o por pasiva– de los *derechos humanos*, su controvertido fundamento o sus posibilidades de positivación.

Como transfondo, el viejo afán positivista por evitar contaminaciones entre *derecho* y *moral* da paso a inesperados replanteamientos (¡derechos morales!) de otro problema clásico.

La propuesta, hace un siglo audaz, de que sólo debe considerar como derecho a un derecho positivo ha dado a paso a una pregunta impertinente: qué deberíamos entender por tal. ¿Cabe, como propone el *normativismo*, seguir describiendo al derecho positivo como un sistema de normas? Ante el evidente juego real de una *jurisprudencia de principios* ¿debemos considerarlos también jurídicos, o sólo en la medida en que acabe albergándolos alguna norma? Claro que, si los principios no fueran sino una variante peculiar de las normas, tales preguntas podrían darse de antemano por resueltas.

Si la filosofía analítica protagoniza los intentos de pensamiento postmetafísico de la segunda mitad del siglo, la *jurisprudencia analítica* remite a una tradición jurídica notablemente más antigua; ello anima a explorar la multivocidad actual de tan popularizado calificativo.

El marxismo, por último, había marcado ya el primer cuarto de siglo con su propuesta revolucionaria, destinada a eliminar por superfluos Estado y derecho. Cuando la revolución degenerare en régimen se verá también, paradójicamente, utilizado para fundar una peculiar teoría jurídica, que entretuviera la prolongada espera de un socialismo real. Demolido más de un muro político, permanecerá en todo caso abierta la polémica sobre el papel a jugar por Sociedad y *Estado*, o cuál sea la relevancia de la *relación social* a la hora de matizar la cuestionada frontera entre *individuo* y *persona*.

* * *

Si ambos números de “Persona y Derecho” invitan a reflexionar sobre esa nueva etapa que formalmente se abre, en lo que a la propia revista se refiere sólo cabe hablar de continuidad. Los números anteriores —en homenaje a Javier Hervada, que no sólo puso sus cimientos sino que ha protagonizado hasta la jubilación su dilatada trayectoria— marcaron, en calidad y cantidad, el prestigio y audiencia logrado por su trabajo, en el que contaría en los últimos años con la decisiva colaboración de Pedro Serna, hoy en la Universidad de Coruña.

Se ha plasmado ahora formalmente —con el Comité Científico de la Revista— una realidad ya existente; intencionalmente desde sus comienzos y decantada en la práctica cotidiana de estos años: el estrecho contacto con especialistas de los más variados ámbitos geográficos, cultivadores de los problemas que invita a abordar la amplitud de su título y la apertura intelectual que siempre ha marcado su andadura.

A la hora de invitar a Profesores españoles a formar parte de dicho Comité se ha recurrido –ante la imposibilidad de incluir a todos los que a lo largo de estos años han colaborado generosamente en sus tareas– a quienes, en algún momento de su curriculum académico, han desarrollado tareas de docencia e investigación en el Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Navarra, encabezados por Angela Aparisi, que es su actual Directora, contando siempre con el apoyo de Caridad Velarde.

A quien escribe estas líneas no le queda sino agradecer, como un inmerecido honor, que se le haya propuesto para continuar una empresa intelectual ya madura y consolidada, beneficiándose del esfuerzo de quienes le han precedido. Al aceptarlo, no deja de ser consciente de la dificultad del empeño asumido: mantener vivos esa ilusión y ese talante.

El Director